

Consultas Deontología

CONSULTA I: Ha acudido a mi despacho un cliente solicitando asesoramiento; pide informe escrito respecto de determinados aspectos, así como cálculo de gastos y previsión de honorarios profesionales. Indica que el encargo tiene la naturaleza de segunda opinión dado que el cliente precisa confirmar sus expectativas depositadas en su primer abogado. Se me previene especialmente por el cliente que el nuevo encargo tiene carácter confidencial entre ambos (*cliente-nuevo abogado*) y me insiste que nada puede trascender al actual abogado que se encuentra desarrollando la inicial encomienda. Se me ha entregado documentación y multitud de escritos judiciales firmados por el inicial abogado.

Cómo debo actuar ante tal situación, dado que deseo ser lo más respetuoso con el compañero que se encuentra trabajando en el asunto y si el pacto de confidencialidad que se me quiere imponer por vía de encargo puede ser asumido desde el punto de vista deontológico.

Respuesta: De la consulta planteada se presume que el cliente desea por alguna razón tener una segunda opinión respecto del asunto y abogado al que ha encomendado su procedimiento, pero en modo alguno desea que nada trascienda del segundo encargo a su primer abogado. Parece deducirse que o bien el cliente desconfía de su abogado, del análisis o táctica empleada y por tanto puede presumir el mal desenlace de la originaria encomienda y por consiguiente pudiera pensarse, de alguna manera, que el deseo del cliente es vigilar o controlar al primer profesional.

De la cuestión planteada destacar que otro letrado se encuentra trabajando en este momento en el asunto. Es decir el encargo está vigente, el primer abogado tiene instrucciones, provisión de fondos, está desarrollando toda su actividad. La relación con el primitivo abogado existe y en definitiva es quien mejor y mayor conocimiento tiene sobre el fondo del asunto. De la consulta formulada dudamos que el encargo tenga técnicamente el carácter de segunda opinión, ya que más parece ocultarse por el interesado otras pretensiones.

En este caso, parece que el cliente pretende reafirmar su confianza (jurídica y económica) y lo que la Deontología predica en estas circunstancias es una especial prudencia, máxime cuando lo que se nos requiere hay que efectuarlo por vía de informe.

En 1º lugar corresponde advertir al cliente de que es recomendable comunicar con su primer abogado del paso dado y en definitiva ponerle al corriente de su propósito. En 2º lugar el pacto de confidencialidad que se pretende por el nuevo cliente, según nuestro criterio, no es deontológicamente admisible y tiene que dejarse muy claro que el nuevo encargo puede efectuarse, siempre y cuando no sea aceptada la citada cláusula de confidencialidad. Asumido lo anterior procede en tercer lugar e independientemente de que el cliente haya efectuado o no los avisos citados, y antes de dar rienda al cometido ponernos en contacto con el letrado director del asunto y exponerle nuestra posición. La situación puede ser delicada por cuanto que la confianza es un principio que debe presidir obligatoriamente las relaciones abogado- cliente, y esta primera llamada entre compañeros, puede ser el detonante del deterioro y traer inseguridad entre cliente y abogados, pudiendo acarrear el cese o renuncia a continuar.

No obstante, si aceptado todo lo anterior el cliente y el inicial abogado asienten, daremos forma al encargo, teniendo especial tacto a la hora de dar una opinión contraria a la ya fijada, mucha cautela a la hora de efectuar posibles consideraciones de descrédito o desprecio, y en materia económica (capítulo de gastos y honorarios profesionales) cuidar este aspecto por lo que de competencia ilícita o lesión a la honorabilidad del compañero pueda existir.

Resulta aconsejable antes de entregar el informe al cliente, consultar con el primer letrado en orden a conformar una idea final y precisa sobre el encargo.

Fundamento Deontológico: Art. 4-1 C. Deontológico -Confianza e Integridad-. Interesante "La Segunda Opinión". Miramar, marzo-abril. 2000, Pág. 8 y 9.

CONSULTA II: Mi cliente me requiere para que le haga entrega del escrito de demanda que he redactado, firmado y presentado y que actualmente se está ventilando ante el Juzgado de Primera Instancia.
¿Debo de hacerle entrega del escrito de demanda?

Respuesta: El Código Deontológico destaca que la relación del abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Por otro lado, el abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito la evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes y recursos contra las mismas.

Por consiguiente no existe obligación deontológica de subordinarte a los requerimientos de tu ~~mandante~~, en todo caso en ocasiones se aconseja y al objeto de no contravenir el art. 38 de la “Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” el hacer llegar al cliente fotocopia sellada de la primera página al objeto de que éste pueda comprobar los datos principales de la acción, como fecha, recurso, procedimiento, etc...

Fundamento Deontológico: Art. 13-1 y 9 e) del C. Deontológico. Art. 38 de la citada Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

CONSULTA III: Me han turnado de oficio una causa penal grave, a celebrar ante la Audiencia Provincial y tras un exhaustivo estudio del sumario y sus pruebas (*forenses incluidas*) he llegado al convencimiento que lo más favorable es la búsqueda de un acuerdo. De las visitas a prisión para informar de mi actividad y mis consejos profesionales, me resulta imposible no ya obtener el consentimiento escrito del reo, sino incluso comunicarme con él dada la absoluta indiferencia que sobre mi trabajo dispensa el cliente, por mor del deterioro psíquico que padece. He intentado sin éxito un acercamiento a familiares y amigos del interno en orden a que comprendan lo beneficioso y necesario del acuerdo, todo ello según mi criterio profesional.

Dadas las circunstancias, ante la más absoluta soledad y total ausencia de colaboración, traicionaría la misión de defensa - llevarla a término en su integridad- si desde mi posición propicio una rebaja de la pena por vía de conformidad.

Respuesta: De los antecedentes planteados, estimamos que deontológicamente has cumplido con tus obligaciones, ya que ha existido celo y diligencia en tu actuar. Recordar que tienes plena libertad para utilizar los medios de defensa legítimos (procesales incluidos) y así poder cumplir con la misión de defensa. Esta indiferencia del cliente te puede llevar a una mala pasada dado que en el plenario y ante la posible negativa del reo a la pretendida conformidad que buscas será una cuestión de la que tendrás que estar prevenido y poder reaccionar a tiempo. En definitiva deberás contemplar esa posible contingencia en la futura vista de juicio. [11]

